



Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

**MODELO DE  
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**entre**

**EL ORGANISMO INTERNACIONAL  
DE ENERGÍA ATÓMICA**

**y**

**LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA**

**sobre  
COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA  
Iniciativa Atoms4Food del OIEA**

El presente Memorando de Entendimiento (en adelante, el "Memorando") se concierta entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante, el "OIEA"), organización intergubernamental constituida en virtud de su Estatuto y domiciliada en Centro Internacional de Viena,

P.O. Box 100, 1400 Viena (Austria), y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Economía de la República Argentina (en adelante, la "Secretaría"), domiciliada en la avenida Paseo Colon 922, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En adelante, el OIEA y la Secretaría también se denominarán individualmente la "Parte" y, colectivamente, las "Partes".

### **1. Alcance de la cooperación**

El objetivo del presente Memorando es establecer el marco de la cooperación no exclusiva entre las Partes en el ámbito de la iniciativa Atoms4Food del OIEA. Las Partes han determinado que, con sujeción a sus respectivos mandatos y reglamentos, normas, políticas y procedimientos vigentes, estas serán las actividades en las que podrán trabajar conjuntamente:

- cooperación con el objetivo de apoyar el plan de la Argentina de instalar una planta de irradiación y prestar asistencia en estudios de viabilidad técnica y comercial;
- colaboración en la articulación con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en el apoyo a la creación de capacidad en la región con fines de vigilancia, detección y control de enfermedades zoonóticas;
- cooperación para reforzar la asistencia en la región, en articulación con el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN), en apoyo de la cría de la mosca de la fruta,
- cooperación en investigaciones relacionadas con la determinación de carbono renovable en materiales biobasados.

Las actividades se describen de manera más detallada en el anexo adjunto.

### **2. Puntos de contacto**

Cada una de las Partes designará puntos de contacto encargados de coordinar las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando. Toda la correspondencia relacionada con el presente Memorando se intercambiará a través de los puntos de contacto designados. Todo cambio relativo a un punto de contacto se notificará oportunamente por escrito a la otra Parte.

### **3. Consulta**

Las Partes se consultarán mutuamente de manera periódica acerca del desarrollo, el seguimiento, el examen y la evaluación de los progresos de las actividades previstas en el presente Memorando, así como de su ejecución.

### **4. Carácter no vinculante**

El presente Memorando tiene carácter no vinculante. Por consiguiente, nada de lo previsto en él dará lugar a obligaciones jurídicas o financieras para ninguna de las Partes. En la medida en que alguna actividad pueda dar lugar a una obligación jurídica o financiera, antes de emprender dicha actividad se concertará un acuerdo independiente.

## **5. Financiación**

La ejecución de las actividades especificadas en el párrafo 1 estará sujeta a la disponibilidad de fondos.

## **6. Uso de nombres, emblemas y enseñas**

En la documentación relativa a las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando podrán figurar los respectivos nombres, emblemas y enseñas de las Partes. Los nombres, emblemas y enseñas son y seguirán siendo propiedad de la Parte de que se trate. El uso conjunto de los nombres, emblemas y enseñas

de las Partes queda restringido a las actividades que se lleven a cabo en virtud del presente Memorando y en cada caso dicho uso deberá ser aprobado por escrito por la Parte propietaria. Las Partes no utilizarán

los nombres, emblemas o enseñas de la otra Parte sin ese permiso previo por escrito.

En ningún caso la autorización por el OIEA para utilizar el nombre, el acrónimo, el emblema o la enseña del OIEA se hará extensiva a su utilización con fines comerciales o de un modo que sugiera que el OIEA refrenda a la Secretaría o sus productos, servicios o actividades, que muestra preferencia por uno u otro o que los promociona.

## **7. Difusión de información**

Las Partes apoyarán la mayor difusión posible de la información no clasificada que se facilite o intercambie en virtud del presente Memorando. Si las Partes desean intercambiar información clasificada por la otra Parte como restringida o confidencial, se concertará un acuerdo independiente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.

## **8. Propiedad intelectual**

Las Partes se consultarán mutuamente, según proceda y si las circunstancias lo requieren, acerca de cuestiones relativas a la propiedad intelectual y los derechos correspondientes, comprendida la necesidad de concertar acuerdos independientes, como se menciona en el párrafo 4, al tiempo que tendrán en cuenta la política del OIEA en materia de propiedad intelectual y respetarán la función estatutaria del OIEA de, entre otras cosas, fomentar el intercambio de información entre sus Estados Miembros.

## **9. Ausencia de beneficio para los funcionarios**

En caso de que la Secretaría ofrezca a cualquier representante, funcionario, empleado u otro agente del OIEA cualquier beneficio directo o indirecto derivado del Memorando o relacionado con él, o con cualquier otro propósito destinado a obtener una ventaja para la Secretaría, esa circunstancia podrá dar lugar, a la entera discreción del OIEA, a la rescisión del Memorando.

## **10. Auditorías e investigaciones**

Todos los documentos relativos a la aplicación del presente Memorando serán auditados por auditores, ya sean internos o externos, del OIEA u otros agentes autorizados y cualificados del OIEA en cualquier momento mientras esté vigente el presente Memorando y durante un período de cinco (5) años una vez concluya su período de vigencia. En tal caso, se solicita la cooperación voluntaria y razonable de la Secretaría en la auditoría.

### **11. Solución de controversias**

Las Partes solucionarán por vía amistosa, mediante consultas o cualquier otro mecanismo acordado de forma independiente, toda controversia que surja del presente Memorando.

### **12. Privilegios e inmunidades**

Nada de lo previsto en el presente Memorando se interpretará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades que le han sido otorgados al OIEA por sus Estados Miembros.

### **13. Modificación**

Las modificaciones o cambios del presente Memorando, o la suspensión de cualquiera de sus disposiciones, no serán válidos a menos que las Partes así lo confirmen mutuamente por escrito. No obstante lo anterior, todo cambio que se haga en los respectivos puntos de contacto se notificará a la otra Parte conforme se indica en el párrafo 2, sin que sea necesario el consentimiento de la otra Parte.

### **14. Vigencia**

El presente Memorando será válido durante un período de tres (3) años después de su firma por ambas Partes. Seis meses antes de que finalice el período de vigencia del presente Memorando, las Partes considerarán la posibilidad de prorrogarlo. Si acuerdan prorrogar el presente Memorando, las Partes dejarán constancia por escrito de las condiciones de la prórroga.

### **15. Rescisión**

No obstante lo dispuesto en el párrafo 14, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Memorando notificando por escrito su decisión a la otra Parte con sesenta (60) días de antelación. Una vez notificada la rescisión, las Partes adoptarán medidas inmediatas para poner fin, de manera diligente y ordenada, a todas las actividades que se estén realizando en virtud del presente Memorando.

**Por el OIEA:**

**Por la Secretaría de  
Agricultura, Ganadería y Pesca:**

Buenos Aires,



Secretaría de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

## **MEMORANDUM OF UNDERSTANDING**

**between**

**THE INTERNATIONAL ATOMIC ENERGY AGENCY**

**and**

**THE SECRETARIAT OF AGRICULTURE, LIVESTOCK  
AND FISHERIES, OF THE MINISTRY OF ECONOMY OF  
THE REPUBLIC OF ARGENTINA**

**on COOPERATION IN THE AREA OF  
The IAEA Atoms4Food Initiative**

This Memorandum of Understanding (hereinafter referred to as “MoU”) is made between the International Atomic Energy Agency (hereinafter referred to as the “IAEA”), an intergovernmental organization established by its Statute, whose address is Vienna International Centre, P.O. Box 100, 1400 Vienna, Austria; and the Secretariat of Agriculture, Livestock and Fisheries of the Ministry of Economy of the Republic of Argentina (hereinafter referred to as the “Secretariat”), whose address is Paseo Colon Av. 922, Bs As city. Hereinafter, the IAEA and the Secretariat will also be referred to individually as a “Party” and collectively as the “Parties”.

### **1. Scope of Cooperation**

The objective of this MoU is to set forth the framework for non-exclusive cooperation between the Parties in the area of the IAEA Atoms4Food Initiative. The Parties have identified the following activities in which cooperation may be pursued, subject to the Parties’ respective mandates, governing regulations, rules, policies and procedures:

- Cooperation to support Argentina’s plan to install an irradiation plant and to provide assistance in technical and commercial feasibility studies;
- Collaboration towards the designation of SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) as a Regional Center to support capacity building in the region for vigilance, detection and control of zoonotic diseases;
- Cooperation to strengthen assistance in the region, including through ISCAMEN (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza) in support of fruit fly breeding; and
- Cooperation in research related to the identification of renewable carbon in biobased material.

The activities are described in more detail in the Annex attached hereto.

### **2. Points of Contact**

The Parties will each appoint points of contact responsible for the coordination of activities under this MoU. All correspondence related to this MoU will be through the designated points of contact. Any change to the points of contact will be notified in writing to the other Party in a timely manner.

### **3. Consultation**

The Parties will regularly consult each other on the development, monitoring, review and evaluation of the progress and implementation of activities under this MoU.

### **4. Non-Binding**

This MoU is non-binding. Accordingly, nothing in this MoU gives rise to legal or financial obligations upon either Party. To the extent that any activity may give rise to a legal or financial obligation, a separate agreement will be concluded prior to such activity being undertaken.

## **5. Funding**

The implementation of the activities specified in Paragraph 1 will be subject to the availability of funds.

## **6. Use of Names, Emblems and Flags**

Documentation relating to activities undertaken under this MoU may include the respective names, emblems and flags of the Parties. The names, emblems and flags are and remain the property of the respective Party. Joint use of the names, emblems and flags of the Parties is restricted to activities conducted under this MoU and each use will be approved in writing on a case-by-case basis by the owning Party. The Parties will not otherwise use the names, emblems or flags of the other Party without such prior written permission.

In no event would any authorisation by the IAEA to use the IAEA's name, acronym, emblem or flag extend to use for commercial purposes or in any manner that suggests an endorsement, preference for or promotion of the Secretariat, the Secretariat's products, services or activities by the IAEA.

## **7. Dissemination of Information**

The Parties will support the widest possible dissemination of unclassified information provided or exchanged under this MoU. If the Parties want to exchange information classified by the other Party as restricted or confidential a separate agreement will be concluded further to paragraph 4 above.

## **8. Intellectual Property**

The Parties will consult each other, as appropriate and if circumstances so require, on issues relating to intellectual property and rights thereto including the necessity of separate agreements referred to in Paragraph 4, while taking into account the IAEA's policy on intellectual property and respecting the IAEA statutory function of, inter alia, fostering the exchange of information among its Member States.

## **9. Officials not to Benefit**

Should the Secretariat offer to any representative, official, employee, or other agent of the IAEA any direct or indirect benefit arising from or related to the MoU or for any other purpose intended to gain an advantage for the Secretariat, such circumstance may lead, at the IAEA's sole discretion, to the discontinuation of the MoU.

## **10. Audits and Investigations**

All documents relating to the implementation of this MoU shall be subject to audit by auditors, whether internal or external, of the IAEA or by other authorized and qualified agents of the IAEA at any time during the duration of this MoU and for a period of five (5) years following the period of validity of this MoU. In such event, the Secretariat's voluntary and reasonable cooperation in such audit is requested.

### **11. Settlement of Disputes**

Any dispute arising out of this MoU will be resolved amicably by the Parties through consultations, or any other mechanism agreed separately.

### **12. Privileges and Immunities**

Nothing in this MoU will be construed as a waiver, either express or implied, of any of the privileges and immunities accorded to the IAEA by its Member States.

### **13. Modification**

No modification of, or changes to this MoU, or waiver of any of their provisions, will be valid unless mutually confirmed in writing by the Parties. Notwithstanding the foregoing, any change to the respective points of contact will be notified to the other Party as mentioned in Paragraph 2, without requiring the consent of the other Party.

### **14. Duration**

This MoU will remain valid for a period of three (3) years after signature by both Parties. Six months prior to the completion of the term of this MoU the Parties will consider the possible extension of this MoU. If the Parties agree to extend this MoU, the conditions of the extension will be expressed by the Parties in writing.

### **15. Discontinuation**

Notwithstanding Paragraph 14, either Party may discontinue this MoU by giving sixty (60) days' written notice to the other Party. Where notice of discontinuation is given, the Parties will take immediate steps to bring all activities under this MoU to a close in a prompt and orderly manner.

**For the IAEA:**

**For the Secretariat of  
Agriculture, Livestocks and Fisheries:**

Buenos Aires,



## Atoms4Food en Argentina

Argentina se convertirá en Estado asociado del programa Atoms4Food del Organismo Internacional de Energía Atómica con base en tres ejes de acción iniciales:

### 1. TECNOLOGIA DE IRRADIACION DE ALIMENTOS

El Proyecto RLA1021 “Fortalecimiento de las capacidades y promoción de nuevas tendencias en relación con las tecnologías de irradiación para fines de cuarentena (ARCAL CLXXXI)” tiene como objetivo desarrollar estudios de factibilidad técnica y comercial para la aplicación de la radiación gamma y mediante aceleradores para tratamiento fitosanitario y prevención y combate de plagas.

Este proyecto tiene una relevancia especial en aquellas economías con un fuerte componente de producción agropecuaria, especialmente orientados a la exportación de alimentos.

Los mercados asiáticos y norteamericanos tienen como condición el tratamiento con alguna técnica para evitar el ingreso de plagas y la radiación ha demostrado ser la mejor alternativa en cuanto a que no afecta las características organolépticas del producto y permite incrementar su valor de venta.

Argentina tiene un rol preponderante en el proyecto regional, siendo la contraparte líder a través de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), con participación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Dirección de Protección Vegetal, Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los Frutos (PROCEM).

Adicionalmente, Argentina detenta actualmente y hasta marzo 2024, la Dirección del Organismo Regional de Protección Fitosanitaria, el Comité Regional de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), organismo que ha demostrado un fuerte interés participando del proyecto y se ha propuesto su integración como aliado estratégico en el marco del mismo.

Considerando la planta de irradiación de CNEA, la planta comercial de IONICS y los proyectos para la instalación de aceleradores en curso, se promueve el trabajo conjunto con cámaras de productores y empresas asociadas en la cadena exportadora (empacadoras, logísticas) para incrementar el potencial exportador, especialmente el área de cítricos, frutos rojos, frutas de pepita y cereza.

Se ha identificado el área cercana a la ciudad de Rosario como el sitio ideal para la instalación de un potencial proyecto de irradiación con fines cuarentenarios que represente un valor agregado para la infraestructura exportadora argentina.

#### Propuesta:

Acompañar la potencial instalación de una nueva planta de irradiación con fines cuarentenarios y prestar asistencia para la realización de los estudios de factibilidad técnica y comercial.

Contrapartes del Proyecto: Sr. Diego Quiroga: Director Nacional de Protección Vegetal, SENASA. Sra. Celeste Cingolani (CNEA)

## 2. SALUD ANIMAL (ZODIAC)

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es el laboratorio nacional designado para llevar a cabo acciones relacionadas con la iniciativa ZODIAC en Argentina.

En el marco del proyecto interregional "INT5157 Apoyo a la capacidad nacional y regional en la acción integrada para el control de enfermedades zoonóticas", se adquirió equipo de laboratorio por un costo de 300 000 EUR.

Los expertos de SENASA han sido muy activos en webinarios y eventos organizados dentro de la iniciativa ZODIAC.

La expectativa es servir como un **Centro Regional** para brindar apoyo a actividades de capacitación para otros Estados Miembros de América Latina y el Caribe y ayudarlos a aumentar sus capacidades en la vigilancia, detección y control de enfermedades zoonóticas emergentes o reemergentes.

### Propuesta:

Identificar necesidades de capacitación para reforzar capacidades técnicas del staff de SENASA.

Identificar equipos de laboratorio adicionales necesarios para asegurar que se cuenta con capacidades completas para recibir becarios de otros Estados Miembros o realizar cursos regionales.

Coordinador Nacional ZODIAC: Sr. Bernardo Alonso / Sra. Ana Maria Nicola. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Dirección General de Laboratorios y Control Técnico

## 3. SUMINISTRO DE MOSCAS ESTÉRILES PARA EL PROGRAMA DE ERRADICACIÓN Y COOPERACION REGIONAL CON URUGUAY

El plan estratégico del programa nacional de erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (GBG) en Uruguay preveía el inicio de la dispersión de moscas estériles para la aplicación de la técnica del insecto estéril a partir del tercer cuarto de 2023.

Sin embargo, debido al brote inesperado de GBG en Costa Rica, la Comisión Panamá–Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG) no pudo suministrar las moscas a Uruguay según lo previsto, dado que la planta de COPEG en Panamá, la única en la región, dispone de una capacidad de producción limitada (aproximadamente 100 millones de moscas/semana).

El orden de las prioridades de la planta de COPEG es el siguiente:

1. Producción de moscas estériles para la dispersión en el estrecho de Darién entre Panamá y Colombia, para el mantenimiento de la barrera entre Centroamérica y Sudamérica.
2. Atender posibles brotes en Centroamérica/Norteamérica
3. Suministrar moscas para el programa de erradicación del GBG en Uruguay (sujeto a acuerdos bilaterales entre COPEG y Uruguay) u otros países en la región de Sudamérica/o la subregión del Caribe, según aplique.

Dependiendo de la evaluación del brote en Centroamérica, se espera que el programa nacional de erradicación de Uruguay pueda comenzar en marzo de 2024 con la importación de 20 a 30 millones de moscas estériles del GBG por semana.

Debido a la capacidad limitada en la cría masiva de moscas estériles de GBG en la región, se reconoce en varios documentos estratégicos la necesidad de establecer una planta adicional que pudiese atender las necesidades en la subregión de Sudamérica.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay, por tanto, estableció contacto con el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (ISCAMEN) de Argentina, que opera la BioPlanta en Santa Rosa para la cría masiva de mosca de la fruta. ISCAMEN ha iniciado, a nivel piloto la cría de moscas del GBG, pero el personal de la planta requiere capacitación adicional en COPEG, el centro de referencia a nivel internacional en el área de GBG. ISCAMEN colabora con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Argentina en las pruebas en campo en Argentina a nivel piloto. La producción masiva de moscas en ISCAMEN se podría establecer a mediano/largo plazo. (Artículo de prensa)

Argentina participó en el proyecto anterior (RLA075) y continuara colaborando en el proyecto (RLA5088) con participación de ISCAMEN e INTA.

La participación de ISCAMEN/INTA en el proyecto RLA5088 sería muy beneficiosa y abriría la posibilidad de capacitar el personal a través del programa de cooperación técnica en COPEG (sujeto a previo acuerdo formal por parte de COPEG). Asimismo, facilitaría la coordinación y transferencia de conocimiento y experticia en la vigilancia, control, erradicación y respuesta efectiva a brotes entre los países de la región.

#### **4. Determinación de Carbono renovable en productos biobasados**

Argentina otorga el Sello Bioproducto Argentino, que destaca productos (excluidos alimentos y biocombustibles) por su contenido biobasado, sostenibilidad e innovación. Existen sellos de este tipo en USA (Programa Biopreferred - USDA) y el la EU (Biobased), que permiten a los bioproductos sellados, acceder a mejores condiciones de comercialización.

El método de referencia para determinar el Carbono renovable (Contenido biobasado), es el del C14. Si bien en la Argentina existen tres instituciones: CENTRO DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA), perteneciente a la CNEA, LABORATORIO DE ANÁLISIS DE TRITIO Y RADIOCARBONO (LATYR) e INSTITUTO DE DATACIÓN Y ARQUEOMETRÍA (INDyA) con capacidades para medirlo, con el actual equipamiento no se podría ofrecer un servicio apropiado. En su reemplazo se utiliza el "balance de masas" bajo declaración jurada por parte de los productores.

Consistente con alcanzar la meta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina de duplicar exportaciones agrícolas y agroindustriales en 5 años, el OIEA podrá reforzar las capacidades técnicas y de equipamiento de una de las tres instituciones identificadas, a fin de ofrecer un servicio eficiente y accesible, tanto para productores argentinos como de otros países de la región.

Determinaciones del contenido de carbono renovable en bioproductos, permitirían homologar el Sello Bioproducto Argentino a los ya mencionados reconocidos internacionalmente, pudiendo ser aceptados en los países o regiones que los originaron.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-31120290- -APN-DGDAGYP#MEC ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.